

Expediente: **2972/23**

Carátula: **BAZAR AVENIDA S.A. C/ MONSERRAT JULIO CESAR S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **07/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20312001145 - **BAZAR AVENIDA S.A., -ACTOR**

90000000000 - **MONSERRAT, JULIO CESAR-DEMANDADO**

30675282486 - **COMUNA RURAL SANTA ANA -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 2972/23



H106038285469

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: BAZAR AVENIDA S.A. c/ MONSERRAT JULIO CESAR s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°2972/23.-

San Miguel de Tucumán, 06 de febrero de 2025.

Y VISTOS

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado por la actora en los presentes autos de la carátula y,

CONSIDERANDO

Que por providencia de fecha 28/09/23 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba el demandado Monserrat Julio Cesar como empleado de Comuna Rural Santa Ana hasta cubrir la suma de \$60.824,28 en concepto de capital, con más la suma de \$18.247 calculado provisoriamente para acrecidas.

En fecha 23/11/23 obra copia de oficio de embargo de igual fecha recepcionado el 24/11/23.

Acreditada la inexistencia de fondos depositados, por providencia de fecha 05/02/24 se ordena intimar por oficio a Comuna Rural Santa Ana, para que en el término de tres días proceda a informar los motivos por los cuales no dio cumplimiento al oficio de embargo de haberes ordenado en autos con fecha 28/09/23, recepcionado en fecha 24/11/23 bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias (astreintes), de conformidad a lo normado por el artículo 137 C.P.C.C. Dicho oficio fue recepcionado en fecha 07/02/24.

La actora solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; y verificada la ausencia de fondos, mediante providencia de fecha 27/12/24 se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la reticencia del empleador, Comuna Rural Santa Ana, a cumplir una orden judicial respecto de la cual tenía pleno conocimiento, (conforme oficios recepcionados en fecha 24/11/23 y 07/02/24), corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por la parte actora.

Por ello;

RESUELVO

HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la parte actora, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **COMUNA RURAL SANTA ANA** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$88.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

HÁGASE SABER. MDLMCT. 2972/23

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 06/02/2025

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/d60170e0-c6c4-11ef-9328-7fc4cdb803be>